

DECRETO N° 517

Viedma, 2 de diciembre de 1982.

Visto el expediente N° 2.116-C-82,

CONSIDERANDO:

Que la dinámica de la función pública, dentro del ámbito de la Administración Provincial, requiere que se efectúen modificaciones al Decreto N° 943/73 reglamentario de la Ley de Contabilidad;

Que han intervenido los Organismos Competentes.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Incorpórase al Art. 51 apartado 2°) del Decreto N° 943/73 reglamentario de la Ley N° 847, modificado por Decretos N° 60/80 y N° 43/82, el siguiente inciso: "k) La Casa de Río Negro en la Capital Federal podrá administrar un Fondo Permanente de hasta un importe equivalente al determinado en el inciso a), destinado a la atención de pagos por contrataciones de Bienes y Servicios con destino a dependencias de la Administración Provincial".

Art. 2° — Incorpórase al Art. 51 del Decreto N° 943/73 Reglamentario de la Ley 847, modificado por Decretos N° 60/80 y N° 43/82, el siguiente apartado: "14) A los efectos del apartado 2) inciso k) podrán solicitar la contratación y pago los funcionarios con facultades para aprobar gastos, debiendo reintegrar los importes resultantes a la cuenta corriente bancaria respectiva, antes de los diez días y dentro del ejercicio en el que fueran solicitados. El responsable del Fondo remitirá informe de las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas que dicte la Contaduría General de la Provincia.

Art. 3° — El presente Decreto será refrendado por el ministro Secretario de Economía y Hacienda.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAN JUAN.— N. Blanes.

—oOo—



**Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación**